



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



**PLAN DE ARBITRIOS
VIGENTE PARA EL AÑO 2022
MUNICIPALIDAD DE DOLORES INTIBUCÁ**





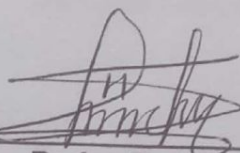
CONSTANCIA.

La Comisión Ciudadana De Transparencia Ampliada (CCTA) del Municipio de Dolores departamento de Intibucá por medio de la presente

HACE CONSTAR:

Que: **EL PLAN DE ARBITRIOS** del Año dos mil veintidós (2022) de la Alcaldía Municipal del Municipio de Dolores Departamento de Intibucá ha sido aprobado por la corporación Municipal y publicado según lo establece la Ley.

Y para los fines legales que estimen conveniente extiende la presente, la Comisión Ciudadana de Transparencia Ampliada (CCTA) del Municipio de Dolores Departamento de Intibucá a los diez (10) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022).

F 
Pedro Ramos Mejía
Presidente Municipal (CCTA)
Dolores, Intibucá





**REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES**



**Es una Publicación Oficial de la
Municipalidad de Dolores, Intibucá**

CORPORACION MUNICIPAL

ALCALDE MUNICIPAL: Ing. José Omar Orellana Martínez
VICE ALCALDE: A/E. Nieves Rosibel Argueta Reyes
REGIDORA 1: Sr. Felipe Sánchez Sánchez
REGIDOR 2: Prof. Fredy Amílcar Cantarero Díaz
REGIDOR 3: Sra. Tereza Reyes Reyes
REGIDOR 4: Bach. Luis Alonso Bernal Recinos
REGIDOR 5: Sr. Luis Melbin Cantarero
REGIDOR 6: Bach. Paula Sánchez Gómez

**Gilberto Lorenzo Sánchez
SECRETARIO MUNICIPAL**



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2022

LA CORPORACION MUNICIPAL DE DOLORES

DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Dolores, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 295, Punto No. 9, Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Dolores Intibucá, durante el año 2022.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2022.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha **15 de Septiembre del Año 2022**, Acta No. 324 , Punto 8 en la forma que a continuación se detalla



**TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Dolores, del De **Intibucá**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



Capitulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de _Dolores

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Dolores_ Intibuca

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de _Dolores

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



**TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

**Capitulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera: **Artículo 14. Están exentos del pago de Impuestos.**

- Los bienes del estado (interpretado 12.) 10. Debe aplicarse por el artículo 109 de esta ley
- Según Artículo 220 de la ley electoral los inmuebles de los partidos políticos están exentos y de tasas municipales.
- Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales
- Los Centros Educativos gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o provisión social y los pertenecientes a las organización privada de desarrollo calificados en casa por la corporación Municipal, los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones a fines de lucro calificados por la corporación Municipal.
- Se otorgara el descuento del 25% a las personas de la tercera edad de conformidad de la ley del adulto mayor, presentando su tarjeta de identidad o fotocopia, en el pago de la de la factura en valores hasta un mil, (Lps. 1,000.00)



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley otorga en este acto acordó que los contribuyentes al momento de pago de bienes deberán presentar su declaración de bienes así mismo, la copia de título o escrituras de sus propiedad. Para el cobro respectivo se aplicara la siguiente tabla;

TABLA DE VALORES AREA RURAL

Tipo de Suelo Según Zona	Valor por Manzana con Servicios Públicos	Valor por Manzana sin Servicio Públicos
Zona I. Tierra de primera para sembrar café	Lps 25,000.00	Lps 15,000.00
Zona II. Tierra apta para pastos y otros cultivos.	Lps 20,000.00	Lps 10,000.00
Zona III. Tierra arrida no apta para cultivo	Lps 15,000.00	Lps 5,000.00

TABLA DE VALORES AREA URBANA

Tipo de suelo según zona	Valor por tarea con servicios públicos
Zona I Tierras y edificaciones que cuentan con todos los servicios públicos de infraestructura	Lps 20,000.00
Tipo de suelo según zona	Valor por Manzana sin servicios públicos e infraestructuras
Zona II. Tierras y edificaciones que no cuentan con todos los servicios públicos de infraestructura	Lps 30,000.00



Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	



NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Cuando el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasa, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficios a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones

Artículo 16 Se exceptúan del pago de este impuesto

- 1) Quienes constitucionalmente lo estén,
- 2) Los jubilados y pensionados por invalidez sobre cantidades que reciban por estos conceptos
- 3) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital de la ley del impuesto sobre la renta según el acuerdo SAR-009-2019 es de LPS 158,995.06
- 4) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén efectos en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicio

Están exentos de pago de impuesto personal (Artículo 101 de la ley de municipalidades)

- 1) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario
- 2) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del instituto de jubilación y pensiones de los empleados del poder ejecutivo (INJUPEM), instituto de prevención del magisterio (IMPREMA), instituto Hondureño de seguridad social (IHSS), Instituto de prevención militar (IPM), Instituto de prevención de la universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPUNAH), y de cualquier otra institución de prevención social legalmente reconocida por el Estado
- 3) Las personas Naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la Renta según acuerdo ZAR-009-2019 es de LPS 158,895.06



- 4) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravado individualmente con el impuesto de industria y comercio y servicios, Pagaran solo por la elaboración de la solvencia.

NOTA. Toda persona exenta de impuesto personal municipal que solicite su constancia de Exención se le extenderá sin perjuicio de las investigaciones pertinentes pero siempre tendrá la obligación de tramitar la solvencia pagando el valor de la misma.

Capitulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Intereses y Recargo por
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldos.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) Las empresas que comercialicen en este municipio Pagarán sobre el volumen de ventas.
- b) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este Municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.

Para efectos de los Artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el Mes de enero de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus Actividades económicas del año calendario anterior, dicho Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, También servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la Declaración. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo 18: En el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, de acuerdo a la siguiente tabla



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



Código	Tipo de Negocio	Tasa Mensual
1-11-112-010-1	Compradores de café	3 Lempiras por quintal Pergamino
1-11-112-02	Ganadería	20 Lempiras por cabeza de Ganado
1-11-112-20	Aserraderos y acepilladoras	5 Lempiras
1-11-112-33	Bloqueras y tejas	25 Lempiras por cada 1000 tejas
1-11-112-39	Crianzas de Cerdos	5 Lempiras por cabeza
1-11-113-01	Casa comerciales	L. 50.00
1-11-113-03-01	Tiendas primera categoría	L.40.00
1-11-113-03-02	Tiendas segunda categorías	L.30.00
1-11-113-03-03	Tiendas tercera categorías	L.20.00
1-11-113-05	Abarroterías	L.40.00
1-11-113-06	Bodegas (granos básicos y mercaderías)	L.75.00
1-11-113-07	Depósitos	L.200.00
1-11-113-10	Puestos de venta de medicinas	L. 20.00
1-11-113-12	Ferreterías	L.50.00
1-11-113-13-01	Pulperías primera categoría	L.30.00
1-11-113-13-02	Pulperías segunda categoría	L.25.00
1-11-113-13-03	Pulpería tercera categoría y rurales	L.20.00
1-11-113-13-14	Casetas o glorietas de golosinas	L.20.00
1-11-113-13-15	Venta de ropa usada	L.30.00
1-11-113-18	Librerías	L.15.00
1-11-113-20	Venta de achinería	L.25.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	30.00
1-11-113-24	Cooperativa actividad comercial	L.25.00
1-11-113-25	Venta de repuestos y accesorios	L.50.00
1-11-113-31	Venta de cerveza	L.200.00
1-11-113-32	Venta de licores	L.200.00
1-11-114-01-01	Servicio de transporte buses	L.100.00
1-11-114-01-02	Servicio de transporte pick up	L.25.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



1-11-114-02	Salas belleza y barberías	L.20.00
1-11-114-05	Televisión por cable y servicios de internet	L.167.00
1-11-114-10-02	Comedores y cafeterías	L.30.00
1-11-114-17	Cantinas y expendios aguardiente	L.500.00
1-11-114-23	Molinos	L.20.00
1-11-114-28-01	Talleres mecánica, elect, balconearía, refrig y carpintería.	L.50.00
1-11-114-32	HONDUTEL	L.5,000.00
1-11-114-34	ENEE	L.1,000.00

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



NOTA: cuando no exista veracidad sobre el volumen declarado por el contribuyente sujeto a este impuesto se procederá a lo estipulado artículo 122 a último párrafo : cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Pino (por árbol) en propiedad Privada	L.30.00 por árbol
1-11-116-05-02	Pino (por árbol) en término municipal	Para uso doméstico L.50.00, para uso comercial L.1.00 por pie cubico
1-11-116-05-03	Roble (por árbol) en término municipal	Permiso L.10.00, L.1.00 por pie cubico y L.20.00 por carretada de leña
1-11-116-05-04	Madera blanca y de color para uso comercial (por árbol)	Permiso L.100.00, L.1.00 por pie cubico para uso comercial.

Por Extracción de arena, grava y piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por metro cúbico (vecinos del municipio)	L.25.00 por Mtr2
1-11-116-02-02	Por metro cúbico (personas que No son vecinos del municipio)	L.60.00 por Mtr2

Capitulo VII



Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 21: Transcripción íntegra del Decreto 89/2015 sobre Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica, que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión o comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas, y televisión por suscripción por cable.

El impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Están exentos de los pagos del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicio Público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación del servicio de radiodifusión sonora y televisión, abierta de libre recepción; y
- 3) Los ingresos de operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no Concesionarios, que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por municipio, cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, así como, el Permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas al



consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de Construcción, y la tasa Ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también, de la operación de los servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo

.TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.



Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.



Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
Licencia para explotación de productos naturales;
Autorización de cartas de venta de ganado;
Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
Otros similares.

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

**Utilización y Arrendamiento de
Propiedades y Bienes Municipales**

Artículo: 29 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo: 31 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa mensual
1-1-125-01	Alquiler de Cubículo	100.00



**REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES**



Salón Municipal

Artículo: 32 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

SALON MUNICIPAL

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-12-125-05-01	Con fines de lucro x día	L.500.00
1-12-125-05-02	Sin fines de lucro x día	L.100.00

ALQUILERES DE EDIFICIOS MUNICIPALES

CODIGO	CONCEPTO	TASA Mensual
1-12-125-05	Registro Civil Municipal	L.2000.00

**Capítulo IV
Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 35 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	25.00
1-11-119-03-02	Constancias y certificaciones de años anteriores	L.50.00 de 1 a 5 años L.60.00 de 6 a 10 años L.75.00 de 10 años en adelante



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



1-11-119-03-03	Certificación de Dominios Plenos personas que son del municipio	30.00
1-11-118-03-03	Certificación de Dominios Plenos personas que no son del municipio.	50.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	15.00
1-11-119-03-05	Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	100.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina	0.25 por folio
1-11-119-04-02	Vistos buenos varios	30.00
1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas (por cada evento)	150.00
1-11-119-06	Permiso para rifas	20.00
1-11-119-07	Matriculas de marcas de herrar	30.00
1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido	30.00
1-11-119-23-01	Permiso para ventas en Feria Patronal	50.00
1-11-119-25-01	Licencia para patente de buhonero	180.00
1-11-119-25-02	Licencia para patente de buhonero ,Camiones Grandes	1,200.00
1-11-119-25-03	Licencia para patente de buhonero ,Carros pequeños	600.00
1-11-119-23-02	Venta de plaza para feria	500.00
1-11-114-15	Permiso para espectáculo por día	100.00
1-11-114-14	Permiso para disco móvil por día	300.00
1-11-119-04-03	Visto Bueno para partida de nacimiento	15.00
1-11-118-13-02	Carga de Celulares en edificio municipal	5.00
1-11-118-13-03	Servicio de Fotocopiado por Unidad	2.00
1-11-119-31-01	Guía para transportar ganado mayor	25.00 por cabeza
1-11-119-31-01	Guía para transportar ganado mayor personas que no son del municipio	25.00 por cabeza
1-11-118-28	Guía o permiso por traslado de leña personas que son del municipio	10.00 por carga
1-11-118-28	Guía o permiso por traslado de leña personas que no son del municipio	15.00 por carga
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	25.00
1-11-119-34	Permiso para forjar fierro	25.00
1-11-119-13	Matricula Moto Sierra	250.00



Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 36 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Código P.O.	Tipo de Negocio	Valor P.O.
1-11-112-01-01	Compradores de Café	500.00
1-11-118-21-02	Ganadería	200.00
1-11-118-21-03	Aserraderos y Acepillado	200.00
1-11-118-21-04	Bloqueras y Tejeras	150.00
1-11-118-21-05	Crianza de Cerdos	50.00
1-11-118-21-06	Casas Comerciales	200.00
1-11-118-21-07	Tienda Primera Categoría	300.00
1-11-118-21-09	Tienda Segunda Categoría	200.00
1-11-118-21-10	Tienda Tercera Categoría	100.00
1-11-118-21-11	Abarrotería	300.00
1-11-118-21-12	Bodegas	300.00
1-11-118-21-13	Depósitos	300.00
1-11-118-21-16	Puesto de Ventas de Medicinas	500.00
1-11-118-21-17	Mercaditos y Supermercados	1000.00
1-11-118-21-18	Ferreterías	300.00
1-11-118-21-19	Pulpería de Primera Categoría	125.00
1-11-118-21-20	Pulpería de Segunda Categoría	100.00
1-11-118-21-21	Pulpería tercera categoría	75.00
1-11-118-21-22	Casetas o Glorietas de Golosina	200.00
1-11-118-21-23	Venta de Ropa Usada	200.00
1-11-118-21-25	Librerías	200.00
1-11-118-21-26	Heladería	200.00
1-11-118-21-27	Venta de achinería	150.00
1-11-118-21-28	Venta de Productos agropecuarios	500.00
1-11-118-21-29	Cooperativa actividad Comercial	300.00
1-11-118-21-30	Venta de Repuestos y accesorios	300.00
1-11-118-21-31	Venta de Madera	1000.00
1-11-118-21-34	Venta de Cervezas	5000.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



1-11-118-21-35	Venta de Licores	1,500.00
1-11-118-21-36	Servicios de transporte buses	1,500.00
1-11-118-21-37	Servicio de Transporte Pick-Up y moto taxi	500.00
1-11-118-21-38	Sala Belleza y Barbería	150.00
1111192115	Gasolineras	500.00
1-11-118-21-39	Permiso operación de telefonía celular	100,000.00
1-11-118-21-40	Permiso de Construcción telefonía celular	100,000.00
1-11-118-21-41	Permiso de Cable Visión	500.00
1-11-118-21-42	Comedores y Cafeterías	300.00
1-11-118-21-44	Molinos	100.00
1-11-118-21-45	Hospedaje y Pensiones	400.00
1-11-118-21-46	Talleres de Carpintería	100.00
1-11-118-21-47	Hondutel	1,000.00
1-11-118-21-48	ENEE	1.000.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 37 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-25	Pic-Up	80.00

Matrimonios

Artículo: 38 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**



**REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES**



Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	400.00
1-11-119-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	400.00
1-11-119-01-04	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	500.00

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 39 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	L. 400.00
1-11-119-08-02	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	L.500.00
1-11-119-08-03	Ídem de 2001 cc a en adelante	L.600.00
1-11-119-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	L. 800.00
1-11-119-08-05	Furgones y remolques	L. 400.00
1-11-119-08-06	Motocicletas de todo tipo	L.450.00
1-11-119-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	L.25.00
1-11-119-09-08	Matricula de Bicicletas	L.100.00

Armas de fuego

Artículo 40: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidas	Lps. 200.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 41: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
--------	----------	--------



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	L.30.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	L.25.00 por cabeza
1-11-119-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	L.10.00 por cabeza
1-11-119-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	L. 25.00
1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	L.25.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano
Permisos de Construcción

Artículo 42: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Tarifa/millar
1-11-119-17	Revisión de planos, documentos y alineamiento personas que son del municipio.	200.00
1-11-118-18	Revisión de planos, documentos y alineamiento a personas que no son del municipio.	500.00
1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios	L.100.00
1-11-119-20	Permiso para Lotificar	10,000.00
1-11-119-18-01	Permiso de construcción Para Edificaciones	L.500.00
1-11-119-18-02	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	L.100,000.00
1-11-119-35	Inspección de terrenos edificios y ganado	L.100.00
1-11-119-36	Elaboración de planos de propiedad	L.150.00
1-11-119-37	Concesiones de terrenos municipales (rural)	L. 300.00
1-11-119-38	Concesiones de terrenos municipales (urbano)	L. 400.00

Artículo 43: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 44: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.



Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo 45: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual	L.140.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario	L.20,00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra	L.200.00

Artículo 46: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 1,000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo 47: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera

Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos a la pared	L.200.00
1-11-119-14-02	Rótulos Colgantes sobre la vía pública	L.150.00
1-11-119-14-03	Rótulos Pintados en la pared	L.100.00
1-11-119-14-04	Mantas por semana	L.50.00



TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 48: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 49: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
 - Cuando la obra es financiada por la municipalidad
 - Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
 - Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 50: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 51: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de



dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 52: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 53: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capitulo II Venta de activos

Artículo 54: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 55: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 56: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales. Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI
Concesionamiento y Franquicias
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 57: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 58: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I

Artículo 59: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
1-12-121-01/02		
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna	3% Mensual sobre las



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



	justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por Incumplimiento a las declaraciones Juradas de los Impuestos

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario
	Postaje por ganado menor por día	Lps 100.00 diarios
	Postaje de ganado mayor por día (Vecinos)	Lps 150.00 diarios
	Postaje de ganado mayor por día (no vecinos)	Lps 200.00 diarios

Por falta de autorizaciones de negocios

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 250.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	L.100.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	L.150.00
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	L.200.00
1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.150.00
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L.200.00
1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	L.150.00

Por Faltas al Medio Ambiente

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 300.00
1-12-120-05	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el	



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



	decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	De Lps. 500.00 a Lps 10,000.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 60: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones, y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.



Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 61: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 62: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 63: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 64: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 65: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 66: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TÍTULO IX Control y Fiscalización

Artículo 67: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 68: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 69: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.



TITULO X
Capítulo I
Disposiciones Finales

Artículo 70: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capitulo II Vigencia

Artículo 71: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de diciembre del año 2020.**

Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

Bienes y Servicios Ambientales (UMA)

Artículo No. 69: la biodiversidad, los ecosistemas y el turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de pagos por bienes y servicios ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los bienes ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: el agua, el bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No 70: los servicios ambientales para fines de implementación de este plan de arbitrios municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No 71: las servidumbres ecológicas: es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el fondo dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de pagos por servicios ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES), sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MANCOMUNIDADES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No 72: la disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso del agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo serán tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

- 1) Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
- 2) Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
- 3) Creación de un fondo fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pago por servicios ambientales y/o servidumbres

38



- ecológicas.
- 4) Creación del (FOSAM) fondo de servicio ambiental municipal para sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.
 - 5) Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel de gobierno central y local.

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No 73: la unidad municipal ambiental y catastro emitirán dictamen técnico para las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de desarrollo urbano, el cual será presentado a la corporación municipal procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo. En todo caso no se autorizan nuevas instalaciones de comunicación en las áreas protegidas; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Artículo No 74: cuando las instalaciones de comunicación se han habilitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la municipalidad.

Artículo No 75: las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
- 2) Solicitar secretaria de recursos naturales y ambiente (SERNA) una licencia ambiental la cual deberá ser remitida la entidad correspondiente junto con el estudio de evaluación de impacto ambiental.
- 3) La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la unidad municipal ambiental las especificaciones del proyecto y el estudio de evaluación de impacto ambiental previa aprobación por la SERNA.
- 4) Presentar título de propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
- 5) Con los datos anteriores la UMA de acuerdo al plan de desarrollo urbano y de acuerdo especificaciones del artículo 95 de este plan de arbitrios dará permiso de instalaciones en el municipio.
- 6) También se socializara con los habitantes y patronatos previa instalación.
- 7) Permiso de construcción para torres, antenas de telefonía celular, extendida por catastro, valor a pagar LPS _____ 25,000.00



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES



Instalaciones	Precio tasado anualmente
Radio emisora nacional por antena	Lps 15,000.00
Televisión y radio local por antena	Lps 3,000.00
Televisión nacional por antena	Lps 20,000.00
Telefonía celular por antena	Lps 120,000.00
Antenas para internet	Lps 80,000.00

Previa verificación de campo por los departamentos correspondientes

Artículo No 76: se reconocerán las inversiones en protección de las microcuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo se sancionara conforme a lo que en derecho corresponde:

Artículo N° 77: las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en la zona protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o los lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la unidad municipal ambiental proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Artículo N° 78: cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de medio ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la municipalidad.

Artículo No 79: No se autorizan nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo No 80: La unidad municipal ambiental de acuerdo a lo que estable el decreto No. 190-2007, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el plan de ordenamiento y manejo de recursos naturales dentro del municipio y especialmente la zona de reserva del municipio.

Artículo No 81: Siendo que la municipalidad de DOLORES, es la administradora de los recursos naturales del municipio está en obligación del cuidado y protección de los recursos hídricos los que representan costos para su protección dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.



Artículo No 82: Toda institución o empresa nacional o extranjera, pública o privada que extraiga recursos hídricos (agua) están en la obligación de pagar conforme a sus ingresos mensuales

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No 83: Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que estable la ley general del ambiente y sus reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previa al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No 84: En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó ante la municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

- 1) Por cada constancia ambiental de cualquier índole ciento cincuenta lempiras (L150.00)
- 2) Por solicitud y aprobación de estudio para realizar trámites de licencia ambiental para urbanizaciones, lotificaciones de colonias, instalación de fábricas o cualquier otra actividad que se relacione con el medio ambiente se cobrará la cantidad de cinco mil lempiras (L 5,000.00) , previa aprobación por la corporación municipal.
El pago del permiso de lotificación se hará previo a la inspección por el departamento de catastro sujetándose a los parámetros ya contemplados en dicho departamento

CAPITULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Plan de Arbitrios tendrá **vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinte (2020)**, quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades

ARTICULO SEGUNDO: Las modificaciones y enmiendas al presente Plan de Arbitrios, únicamente podrán realizarse con la aprobación de la Corporación Municipal, en sesión abierta celebrada y con asistencia de la mitad más uno

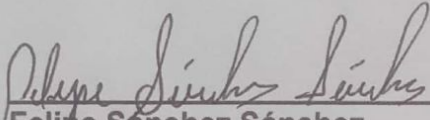


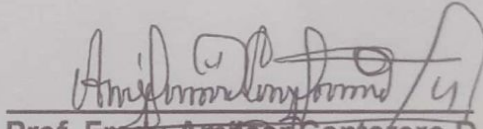
**REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL DE DOLORES**

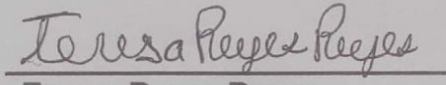


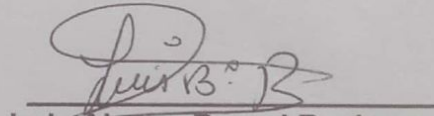
ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la **Alcaldía Municipal de Dolores**, para su manejo y aplicación.- Para el conocimiento general, publíquese en un medio de comunicación de mayor circulación en el Municipio.- **COMUNIQUESE**.- Sello y firma de Señor Alcalde, Los Regidores y la Secretaria Municipal, que dan fe.

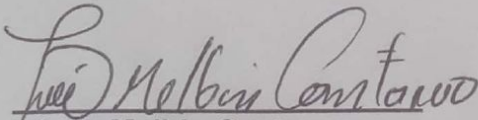
En Sesión Ordinaria, **LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES, INTIBUCA**, celebrada el día martes 15 de Diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **QUEDA APROBADO EL PLAN DE ARBITRIOS** del período comprendido del **Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil veintidós (2022)**, **POR LO TANTO FIRMAMOS.**

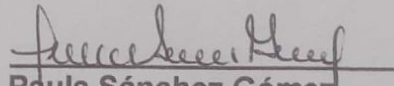

Felipe Sánchez Sánchez
REGIDOR# 1


Prof. Fredy Amílcar Cantarero D
REGIDOR # 2

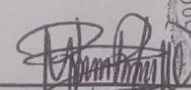

Tereza Reyes Reyes
REGIDORA # 3


Luis Alonzo Bernal Recinos
REGIDOR # 4


Luis Melbin Cantarero
REGIDOR # 5


Paula Sánchez Gómez
REGIDORA # 6


Ing. José Omar Orellana Martínez
ALCALDE MUNICIPAL


A/E. Nieves Rosibel Argueta Reyes
Vice Alcaldesa


Gilberto Lorenzo Sánchez
SECRETARIO MUNICIPAL